



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001 41 05 004 2016 01159 00

En este proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por PORVENIR S.A contra CONSTRUCTORA Y EXCAVACIONES S.A.S, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., se da traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, del escrito de excepciones presentado por el CURADOR AD LITEM del ejecutado, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 130, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 24 de septiembre de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA 2016-001159

Proposito Juridico <propositojuridico@gmail.com>

Mar 7/07/2020 3:08 PM

Para: Juzgado 04 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Antioquia - Medellin <j04mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA 2016-00159 6 FOLIOS.pdf; ANEXOS CONTESTACION DEMANDA 2016-00159 2 FOLIOS.pdf;

Buenas tardes,

Respetuosamente anexo dos archivos, en formato pdf, uno contentivo de la contestación a la demanda y otro con los anexos, el primero de 6 folios y el segundo de 2 folios, para un total de 8 folios.

Agradezco su valiosa colaboración

Atentamente,

Luisa Fernanda Ortiz Bahamón

Abogada

Celular 3017186466

propositojuridico@gmail.com



Doctora

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO

JUEZ CUARTA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

E. S. D.

Radicado: 05001-41-05-004-2016-01159-00
Proceso: Ejecutivo – Aportes en pensiones, intereses moratorios y costas
Referencia: **Contestación Excepciones**
Ejecutado: **CONSTRUCTORA Y EXCAVACIONES S.A.S., NIT. 900.629.337-2**
Ejecutante: **PORVENIR S.A.**

Luisa Fernanda Ortiz Bahamón, mayor y vecina de esta ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de **curador ad litem** de **CONSTRUCTORA Y EXCAVACIONES S.A.S.**, identificado con **NIT. 900.629.337-2**, ejecutado dentro del proceso de la referencia; respetuosamente presento **contestación a la demanda** instaurada por **PORVENIR S.A.**, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS

El hecho PRIMERO: Se admite, me sujeto a la prueba documental allegada con el libelo introductor.

El hecho SEGUNDO: No me consta, es un hecho alegado por el Ejecutante **PORVENIR S.A.** y como tal debe ser probado por la parte Activa en el proceso.

El hecho TERCERO: No me consta, que se pruebe.

El hecho CUARTO:

No me consta, me atengo a las pruebas obrantes en el expediente. Porque en la demanda se asegura que se requirió al EJECUTADO para el pago, sin embargo, allega prueba de que dicho requerimiento no pudo efectivamente realizarse, pues según correo certificado de SERVIENTREGA, Guía No. 1127670973, la misma tiene sello de DEVOLUCIÓN y CONSTANCIA DE DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES por cuanto "LA DIRECCIÓN NO EXISTE". Como Curadora he consultado la página web www.servientrega.com, y en esta figura que dicha Guía fue ENTREGADA, no obstante no figura copia de RECIBIDO, tal vez por la antigüedad de la misma, año 2016. No obstante, se verifica que la Guía No. 1127670973 anexa con la demanda fue enviada a la dirección que figura en el certificado de existencia y representación legal anexo al escrito introductor, es decir, Calle 3 Carrera 9 B Este 15 Int. 101 Medellín, Antioquia. Siendo así las cosas, me atengo a lo probado.

El hecho QUINTO:

No me consta, por cuanto el correo de cobro al empleador fue DEVUELTO (Guía No. 1127670973 de SERVIENTREGA), según la prueba allegada por la EJECUTANTE, pero consultada la página figura ENTREGADO, como se expuso en el ordinal inmediatamente anterior. Y respecto a la reducción de la deuda de capital de \$12'272.640 a \$10'042.680, no me consta, me atengo a lo probado en el proceso.

El hecho SEXTO:

No me consta, me atengo a lo probado.

El hecho SÉPTIMO:

No me consta, me atengo a lo probado.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte ejecutante, esto es:

A la pretensión No. 1 por valor total de \$12'891.480

A la pretensión No. 1.1 por valor de \$10'042.680

A la pretensión No. 1.2 por valor de \$2'848.800

A la pretensión No. 1.3 por las sumas que se generen a futuro por cotizaciones obligatorias

A la pretensión No. 1.4 por los intereses moratorios que se generen a futuro

A la pretensión No. 2 por costas

A la pretensión No. 3 al pago de las sumas antes dichas con el producto de los remates y embargos



Y respetuosamente propongo las siguientes

Excepciones de mérito

1. **Prescripción.** Solicito respetuosamente declarar probada la excepción de prescripción, total o parcial de las obligaciones
2. **Pago parcial o total de la obligación.** Solicito se declare el pago total o parcial de la (las) obligación (es) a cargo de CONSTRUCTORA Y EXCAVACIONES S.A.S. con base en el historial de los pagos que se hayan realizado y que reposen en PORVENIR S.A.
3. **Ausencia de requerimiento al empleador moroso, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994.** El citado artículo estipula:

CAPITULO II. COBRO POR JURISDICCION ORDINARIA

ARTICULO 5o. DEL COBRO POR VIA ORDINARIA. <Artículo compilado en el artículo 2.2.3.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1833 de 2016> En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que ésta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimulación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordasteis. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

De la prueba documental allegada se desprende que el requerimiento al EJECUTADO no se verificó en el presente caso, por cuanto el comunicado que le fue enviado a la dirección de notificaciones, fue DEVUELTO con la anotación "DIRECCIÓN NO EXISTE" y no se acudió a otros mecanismos idóneos para el efecto y en caso de que sí se haya hecho, no reposa prueba de esto en el

expediente y tampoco se observa notificación a través de su correo electrónico, pilacontratos@hotmail.com

Como Curadora he consultado la página web www.servientrega.com y en esta figura que la Guía fue ENTREGADA, no obstante no figura copia de RECIBIDO tal vez por la antigüedad de la misma, año 2016. No obstante, se verifica que la Guía No. 1127670973 anexa con la demanda fue enviada a la dirección que figura en el certificado de existencia y representación legal anexo al escrito introductor, es decir, Calle 3 Carrera 9 B Este 15 Int. 101 Medellín, Antioquia

En consecuencia, solicito al Despacho declarar probadas las excepciones propuestas y condenar en costas a la parte actora. Así mismo solicito condenar al ejecutante por los perjuicios que haya causado al ejecutado por los embargos o por el proceso de ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado por los artículos artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 y el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes. La Ley 100 de 1993, el Código procesal del Trabajo, Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten como prueba a favor de **CONSTRUCTORA Y EXCAVACIONES S.A.S.**, las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Detalle e historial de la Guía No. 1127670973 de SERVIENTREGA, descargadas de la página web www.servientrega.com

INTERROGATORIO

- Interrogatorio al representante legal de la ejecutante PORVENIR S.A.

PRUEBAS EN PODER DE LA EJECUTANTE:

Solicito se tengan y decreten como pruebas la siguientes, las cuales se encuentran en poder de la Ejecutante, por cuanto no tengo documentos en mi poder:

• Historial de los pagos que la **CONSTRUCTORA Y EXCAVACIONES S.A.S.** haya realizado y que reposen en PORVENIR S.A., respecto al capital e intereses objeto del presente proceso ejecutivo.



ANEXOS

Por no tener pruebas en mi poder, dada mi calidad de *curador ad litem*, solamente anexo copia de este escrito para el archivo del juzgado y del Detalle e historial de la Guía No. 1127670973 de SERVIENTREGA, descargada de la página web www.servientrega.com

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Secretaría de su Despacho o en el correo electrónico propositojuridico@gmail.com, o en la Carrera 52 No. 43 – 50 Interior 116 de Medellín, Celular: 3017186466

EL EJECUTADO: según Certificado de existencia y representación legal pilacontratos@hotmail.com

Respetuosamente,


Luisa Fernanda Ortiz Bahamón

C.C. 43.636.381 de Medellín

T.P. 207.360 del Consejo Superior de la Judicatura



NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN

ESTE MEMORIAL VA DIRIGIDO A:

2da. Junta Municipal Pequeñas Causas

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO

por Licda. Fernanda Ortiz Brhamesh,

IDENTIFICADO CON C.C. No. *43.636381*

T. PROFESIONAL No. (SE):

FIRMAS:

FECHA:

07 JUL 2020

